

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

DISPOSICIÓN 171/SIP/2012

Tributos en general. Compensación de saldos acreedores

Art. 1 - Los contribuyentes obligados por los distintos tributos de la Provincia de Santa Cruz, podrán solicitar la compensación de sus saldos acreedores, de conformidad con el régimen establecido en la presente disposición.

Art. 2 - Los saldos acreedores a favor de los contribuyentes podrán resultar de:

a) En el caso de Ejecuciones Fiscales, solo procederá respecto de los créditos correspondientes al mismo gravamen que se ejecute, y siempre que los mismos se encuentren acreditados por la Secretaría, de conformidad a las normas de la ley fiscal respectiva.

b) Impuestos sobre los ingresos brutos, solo cuando el impuesto determinado sea a favor del contribuyente y surja de la declaración jurada presentada y no prescripta de conformidad con las normas vigentes.

c) Errores de cálculo y/o pagos excesivos y/o no debidos surgidos en declaraciones juradas originales y/o rectificativas presentadas y no prescriptas.

d) Resoluciones administrativas o judiciales favorables al contribuyente cuando este haya ejercido el recurso de repetición establecido en el Código Fiscal vigente.

Art. 3 - No se encuentran comprendidos dentro del régimen establecido en la presente disposición los siguientes saldos acreedores:

a) Incluidos dentro de un régimen específico en materia de compensaciones;

b) Incluidos en declaraciones juradas prescriptas;

c) Provenientes de los responsables del cumplimiento de la deuda ajena establecidos en el Código Fiscal vigente;

d) Aquellos que la Secretaría considere conveniente no incluirlos.

Art. 4 - Para hacer uso de la compensación el contribuyente deberá tener presentadas, a la fecha de la solicitud, las declaraciones juradas de ingresos brutos a partir del año 2011 [Disp. (SIP) 53/2011], la declaración jurada anual instrumentada mediante disposición (SIP) 121/2010 del año inmediato anterior y acreditar el pago, o en su defecto, su inclusión dentro de un plan de pagos vigente.

Art. 5 - Apruébese el Formulario "60/001" de "Solicitud Compensación" que forma parte integrante de la presente disposición.

La compensación se instrumentará mediante el formulario aprobado en el párrafo anterior el cual deberá presentarse ante la Secretaría de Ingresos Públicos en forma completa y adjuntando la documentación respaldatoria.

El contribuyente deberá consignar los conceptos por los cuales se origina el saldo acreedor y contra que deudas impositivas cancela, incluyendo el valor total de la mismas (multas, intereses y accesorios en caso de corresponder). El orden de prelación será desde las deudas más antiguas.

El formulario aprobado en el presente artículo tendrá el carácter de declaración jurada a los fines previstos en esta disposición y el Código Fiscal vigente.

Art. 6 - Verificada la validez formal y documental de la solicitud, la Secretaría aprobará, en caso de corresponder, la compensación solicitada por el contribuyente.

La solicitud de compensación producirá efectos desde el momento de su aprobación, siempre que en dicho acto se hubieren observado todos los requisitos exigidos por la presente disposición. En caso contrario, solo producirá efectos a partir de la fecha en que se verifique el cumplimiento total de dichos requisitos.

Art. 7 - Una vez aprobada la solicitud el contribuyente procederá a incluir la compensación como otros débitos en la próxima declaración jurada posterior a la fecha de aprobación.

Art. 8 - La presente disposición será obligatoria a partir del día de publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9 - De forma.

Publicación y vigencia

Boletín oficial: 16/10/2012

Vigencia: 16/10/2012